

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

**MINISTERIO DE TRABAJO,  
SANIDAD Y PREVISION**

## DECRETO

El Decreto de 18 de julio de 1931 autorizó a los Ayuntamientos a establecer el recargo de una décima en las contribuciones territorial e industrial, bien para atender con su producto directamente al remedio del paro obrero, bien para efectuarla como garantía de préstamos con el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Colaboradoras y con las Cajas generales de Ahorro, y la Orden complementaria dictada por este Ministerio en 28 del mismo mes señaló como vencimiento de esos préstamos el fin del año económico en que se hubiese aplicado el recargo de la décima.

Al recoger el Decreto de 29 de agosto de 1835 en un texto único las diversas disposiciones esparcidas en Ordenes de los Ministerios de Trabajo y de Hacienda que reglamentaban la aplicación del mencionado Decreto básico de 1931 omitió referirse al plazo de amortización del préstamo, lo que ha suscitado consultas sobre el particular, de una parte por los organismos de Previsión, que consideran subsistente dicho término por no haberse alterado lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de julio de 1931, corroborada por la de 15 de enero de 1932, dictada por el de Hacienda, declarada en vigor por la de 16 de septiembre de 1935, en cuanto no se oponga a las modificaciones establecidas en el Decreto de 29 de agosto anterior, y de otro lado, por los Ayuntamientos, que estiman que el mencionado plazo reduce el crédito mu-

nicipal, que conviene asentar sobre un mayor periodo de recargo, a fin de poder acometer, con más eficacia para el remedio del paro obrero, obras que requieran un mayor desarrollo.

La solución del problema está en aplicar a los préstamos con garantía de la décima el plazo máximo de amortización de doce años, que es el señalado con el carácter general a las operaciones crediticias municipales concertadas con organismos de Previsión por el Decreto de 10 de diciembre de 1931, con lo cual se atienden satisfactoriamente las consultas y las aspiraciones expuestas en interés de la solución del problema del paro, atención preferentísima del Gobierno.

Al propio tiempo es conveniente dictar medida que simplifique la tramitación de estos asuntos, en los cuales la autorización previa del Ministerio de Hacienda a toda operación crediticia y la actuación en su desarrollo de este Ministerio suplen con ventaja la intervención de Comisiones extrañas a los Ayuntamientos que además exigían los Decretos anteriores, siendo también innecesaria la mediación de las Diputaciones provinciales.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de los de Hacienda y de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los préstamos que los Ayuntamientos concierten con el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Colaboradoras y con las Cajas generales de Ahorro con garantía de la décima sobre la contribución territorial e industrial, que están autorizados a imponer por el Decreto de 29 de agosto de 1935,

tendrán la duración máxima de doce años, sin que en ningún caso pueda reducirse el recargo afectado a tales operaciones hasta la amortización de las mismas.

Artículo 2.º No será necesaria la intervención de las Diputaciones provinciales en la tramitación de los préstamos que los Ayuntamientos acuerden contraer con los organismos de Previsión ni de las Comisiones mixtas en la propuesta y aplicación de los mencionados préstamos, habiendo de ser autorizada esta contratación en cada caso por el Ministerio de Hacienda a virtud de instancia, a la que deberá acompañarse por el Ayuntamiento solicitante certificación literal del acuerdo firme adoptado.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se ejercerán en esta materia las funciones de vigilancia e inspección.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos y seis.—Diego Martínez Barrio.—El Ministro de Hacienda, Gabriel Franco López.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Enrique Ramos Ramos.

(Gaceta 3 mayo 1936)

## ORDEN

Ilmo. Sr.: La actual crisis de trabajo, cuyos sensibles efectos se acusan con mayor o menor intensidad en los distintos países y en las diversas profesiones, ha invadido también la zona de los espectáculos públicos, de lo que en España constituye una de sus manifestaciones más típicas e importante, la fiesta de los toros.

Ante la competencia muy lesiva que a los profesionales españoles

del arte del toreo, organizados corporativamente y sometidos a la legislación laboral, produce la actuación de lidiadores extranjeros, las Asociaciones en que aquéllos están organizados solicitaron en distintas ocasiones de este Ministerio protección para su trabajo en términos que, sin constituir prohibición para los extranjeros, regula la intervención de éstos en los espectáculos taurinos.

Justo es que lo legislado en España para proteger los intereses de nuestros trabajadores, en relación con la competencia de los profesionales extranjeros, alcance a todas las profesiones y oficios, y como, al mismo tiempo, resulta evidente que en la clase de espectáculos públicos de que se trata, el arte y el valor de cada profesional es lo que constituye el principal atractivo de la fiesta, ambas consideraciones, unidas a la muy digna de tener en cuenta de que, terminada en España la temporada taurina, algunos de nuestros profesionales se trasladan a otros países para proseguir en ellos su actuación, aconsejan tratar de conciliar los intereses en pugna, sin mengua de la protección debida a los artistas taurinos españoles.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, los toreros extranjeros, en sus diversas categorías, que deseen trabajar en España, se ajustarán a las siguientes normas:

1.ª No podrán actuar en espectáculo taurino alguno los extranjeros, cualquiera que sea su categoría, que previamente no hayan so-

licitado y obtenido la correspondiente Carta de identidad profesional.

2.<sup>a</sup> La Carta de identidad, que será solicitada por los interesados del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, podrá ser concedida previo informe del Jurado mixto del Espectáculo taurino y con arreglo a las condiciones siguientes:

a) El personal subalterno (banderilleros y picadores) que utilicen los matadores de toros o novillos a quienes se conceda la Carta de identidad profesional, deberá ser español, autorizándose, por excepción, que uno de ellos, considerado como auxiliar de confianza, sea extranjero, a menos de que en el país de origen del matador de toros o novillos se concedan mayores beneficios al personal subalterno español, en cuyo caso se estará a la recíproca.

b) Para la concesión de la Carta de identidad será necesario la presentación del correspondiente contrato de actuación en una plaza española.

c) El tanto por ciento de actuaciones de los toreros extranjeros no será superior al porcentaje de corridas que los españoles hayan toreado en el país respectivo en el año precedente.

d) En los espectáculos taurinos benéficos no podrán actuar profesionales extranjeros, salvo en el caso de que en el país de origen de estos últimos no se imponga esta prohibición.

3.<sup>a</sup> Cada Empresa, en la contratación total de la temporada, en las Plazas que tenga a su cargo, confeccionará libremente los carteles, cuidando el Jurado mixto mencionado de que el número de actuaciones en que tomen parte los extranjeros no exceda del señalado en el apartado c).

El Jurado mixto del Espectáculo taurino, dentro de sus facultades inspectoras, velará por el exacto cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición. La infracción de sus preceptos será sancionada con multas que oscilarán entre 500 y 2.000 pesetas, con la caducidad de la Carta de identidad concedida, que no podrá expedirse nuevamente hasta pasado un año, a contar de la fecha de la infracción.

Cuando en los países de los interesados se prohíba la actuación o se apliquen normas de mayor severidad a los profesionales españoles de esta clase, el Ministerio aplicará el trato de reciprocidad que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 2 de mayo de 1936.—Enrique Ramos. —Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 3 mayo 1936).

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a averiguar el paradero de Aurelio Eguinoa, de 30 años de edad, bajo, delgado; debiendo darse cuenta, caso de averiguarse, a su esposa, Maria Cisneros, vecina de Miranda de Ebro, de donde ha desaparecido el citado Aurelio.

Burgos 19 de mayo de 1936.

EL GOBERNADOR,

**F. Puig Espert.**

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad peste porcina en el término municipal de Briviesca, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 270 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 20 de abril de 1936.

EL GOBERNADOR,

**F. Puig Espert.**

## Diputación Provincia

### COMISIÓN GESTORA

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, se publican a continuación las Bases redactadas por la Confederación Hidrográfica del Duero y a las que se ha de ajustar el concurso que se celebrará entre cultivadores de maíz.

#### «Bases generales de concurso.»

1.<sup>a</sup> Los regantes que deseen inscribirse en el concurso lo solicitarán del Sr. Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Duero, Valladolid.

2.<sup>a</sup> Los concursantes abonarán la cantidad de cinco pesetas por parcela inscrita, si se solicita antes de 1.<sup>o</sup> de agosto, y de diez pesetas si es con posterioridad a dicha fecha.

3.<sup>a</sup> El jurado estará constituido por el Delegado del Gobierno, el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, un Síndico designado por la Junta de Gobierno, el Ingeniero encargado de campos y un representante que nombren los concursantes en cada zona.

4.<sup>a</sup> Tendrán derecho a nombrar un representante en el jurado, todas las entidades que aporten un mínimo de 500 pesetas al concurso.

5.<sup>a</sup> Las normas para la determinación del rendimiento medio en cada caso, las fijará previamente el jurado, teniendo en cuenta el número y superficie de las parcelas presentadas al concurso.

6.<sup>a</sup> El rendimiento medio se deducirá siempre de la totalidad de la parcela sembrada.

7.<sup>a</sup> Con objeto de homogeneizar los resultados y que la comparación de los mismos sea equitativa, el jurado dividirá la cuenca en dos zonas, que delimitará teniendo en cuenta el número y emplazamiento de las diferentes parcelas inscritas.

8.<sup>a</sup> El jurado resolverá con plena autoridad e independencia los casos no previstos o que se presenten al aplicar estas bases.

9.<sup>a</sup> Tanto la superficie cultivada como la determinación de producciones unitarias será comprobada por el personal técnico del Servicio Agronómico de la Confederación, siendo obligación de los concursantes comunicar al jurado la fecha probable de recolección, con quince días de anticipación.

10. Todas las Asociaciones de agricultores, Sindicatos, Comunidades de regantes, Ayuntamientos, Diputaciones y particulares que estén interesados en la resolución de este problema, pueden contribuir al mayor éxito de este concurso con aportaciones en metálico, que se destinarán a aumentar el número o importancia de los premios que se adjudiquen.

11. Para la celebración de cada uno de estos concursos será necesaria la inscripción de un mínimo de 25 cultivadores, antes del día 1.<sup>o</sup> de septiembre. Si no se reuniera por lo menos dicho número, será anulado el concurso.

#### Bases para el concurso del rendimiento máximo unitario.

1.<sup>a</sup> La superficie mínima que se admite a este concurso es de 50 áreas, que podrán conseguirse sembrando dos o tres parcelas distintas, siempre que pertenezcan al mismo dueño y estén enclavadas en el mismo término municipal.

2.<sup>a</sup> Es condición indispensable para optar a premio, haber conseguido un rendimiento mínimo de 3.200 kilos por hectárea. En caso contrario se declararán desiertos los premios.

3.<sup>a</sup> En igualdad de rendimiento, se dará el premio al que tenga mayor superficie sembrada, no apreciándose en este caso para el cómputo del rendimiento diferencias menores de 50 kilos por hectárea.

4.<sup>a</sup> Los premios de este concurso serán los siguientes en cada zona:

Primer premio, 1.500 pesetas.

Segundo, 750.

Tercero, 350.

Cuarto, una desgranadora de maíz.

#### Bases para el concurso a la extensión máxima cultivada.

1.<sup>a</sup> La superficie mínima que se admite a este concurso es de dos hectáreas en una sola parcela.

2.<sup>a</sup> Para conseguir reunir mayor superficie, pueden los concursantes agrupar parcelas que, teniendo la extensión mínima fijada en la base anterior, pertenezcan a un solo propietario y estén enclavadas en el mismo término municipal.

3.<sup>a</sup> Los «índices de producción» relativos a la superficie sembrada, que son los que se computarán para la adjudicación de los premios en este concurso, se deducirán aplicando en cada caso la siguiente fórmula:

$$N \times (200 - 3N) \div R$$

En las que:

N. representa el número de hectáreas sembradas.

R. representa la producción media por hectárea expresada en kilos.

4.<sup>a</sup> Los premios de este concurso serán los siguientes en cada zona:

Primer premio, 1.500 pesetas.

Segundo, 750.

Tercero, 350.

Cuarto, una desgranadora de maíz.

5.<sup>a</sup> Se adjudicará un premio extraordinario de 2.000 pesetas al concursante que más extensión haya cultivado de maíz en un mismo término municipal, y cuya producción media por hectárea no sea inferior a 2.800 kilos.

## BOLETIN DE INSCRIPCION

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### SERVICIO AGRONÓMICO

#### Concurso entre cultivadores de maíz

D...., habitante en...., provincia de...., se inscribe en el concurso de maíz organizado por la Confederación Hidrográfica del Duero con.... parcelas, cuya superficie total es de.... hectáreas.... áreas, enclavada en el término municipal para optar al premio de....

(Rendimiento máximo unitario)

(Extensión máxima cultivada) (1)

..... de..... de 1936.

El Agricultor,

(Firma).

Sr. Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Duero».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 19 de mayo de 1936.—El Presidente, F. Vitores.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Amancio Ortega.

(1) Táchese el renglón que no interese.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

## INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1936

Balance de comprobación y saldos en 30 de abril de 1936.

Número de los folios del Mayor	TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE PESETAS	HABER PESETAS	DEUDORES PESETAS	ACREEDORES PESETAS
6	Capítulo 1.º—Rentas . . . . .	110810'99			
	Id. 2.º—Bienes provinciales. . . . .		28003'65	82807'34	
7	Id. 3.º—Subvenciones y donativos . . . . .	789093'59			
8	Id. 4.º—Legados y mandas . . . . .	4000	54787'14	734306'45	
9	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	6450	800	3200	
	Id. 6.º—Contribuciones especiales . . . . .		1266	5184	
52	Id. 7.º—Derechos y tasas. . . . .	256680			
11	Id. 8.º—Arbitrios provinciales. . . . .	26137	102954'50	153725'50	
12	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	678788'56	1472'25	24664'75	
47	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales . . . . .	1136192'21		678788'56	
14	Id. 11.º—Recargos provinciales. . . . .	257994	175823'67	960368'54	
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos. . . . .		63248'49	194745'51	
	Id. 13.º—Crédito provincial. . . . .				
	Id. 14.º—Recursos especiales . . . . .				
15	Id. 15.º—Multas . . . . .	500			
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .		12	488	
17	Id. 17.º—Reintegros . . . . .	97050'73			
	Id. 18.º—Fianzas y depósitos . . . . .		7910'60	89140'13	
50	Id. 19.º—Resultas . . . . .	922368'54			
17	Capítulo 1.º—Obligaciones generales . . . . .	56962'53	1392221'69		469853'05
18	Id. 2.º—Representación provincial . . . . .	3735	201362'25		144399'72
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad . . . . .		27500		23765
19	Id. 4.º—Bienes provinciales . . . . .				
20	Id. 5.º—Gastos de recaudación . . . . .	2779'77	4000		4000
53	Id. 6.º—Personal y material . . . . .	146173'08	9900		7120'23
22	Id. 7.º—Salubridad e higiene . . . . .		426571'66		280398'58
48	Id. 8.º—Beneficencia . . . . .	223633'97	5000		5000
24	Id. 9.º—Asistencia social . . . . .	2872'41	1336086		1112452'03
25	Id. 10.º—Instrucción pública. . . . .	23391'50	20875		18002'59
51	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	140520'47	91084'25		67692'75
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .		2128600'45		1988079'98
	Id. 13.º—Montes y pesca . . . . .				
27	Id. 14.º—Agricultura y ganadería . . . . .	907'50			
	Id. 15.º—Crédito provincial. . . . .		13745		12837'50
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .				
28	Id. 17.º—Devoluciones . . . . .	2859			
29	Id. 18.º—Imprevistos. . . . .	1748'40	7078		4219
46	Id. 19.º—Resultas . . . . .	337956'98	14000		12251'60
30	Presupuesto de 1936. . . . .	4285802'61		337956'98	
1	Propiedades y derechos. . . . .	2773813'51	4285802'61		
2	Valores independientes del presupuesto . . . . .			2773813'51	
49	Depositorio . . . . .	2584554'81	2773813'51		2773813'51
41	Banco de España, c/c de metálico. . . . .	472460'77	1113220'55	1471334'26	
42	Depositorio. Su c/c en Banco de España. . . . .	471006'22	471006'22	1454'55	
	Depósitos. . . . .				1454'55
	Depositantes. . . . .				
54	Valores fuera del presupuesto. . . . .	169416'83			
38	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista . . . . .	585880'75	756054'82		586637'99
	Idem c/c a ocho días vista . . . . .		405880'75	180000	
39	Idem c/c a tres meses vista . . . . .	202145'80		202145'80	
40	Idem c/c a seis meses vista . . . . .	522586'45		522586'45	
37	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos . . . . .	405880'75	1310613		904732'25
31	Presupuesto extraordinario 1928-37 . . . . .	7773065'04	7773065'04		
32	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado. . . . .	7773065'04	4478599'29	3294465'75	
33	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales . . . . .	4417318'42	7773065'04		3355746'62
34	Banco de Crédito Local de España, c/c al 1 y ½ por 100 anual . . . . .	6670926'21	5487720'29	1183205'92	
35	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local. . . . .	6680867'03	7864072'95		1183205'92
36	Depositorio, fondos de empréstito. . . . .	4478599'29	4417318'42	61280'87	
	Banco de Crédito Local, s/c de crédito por c/. pignoración de valores. . . . .				
	SUMAS . . . . .	55496995'86	55496995'86	12955662'87	12955662'87

Suma del Diario: 55.496.995'86

Burgos 30 de abril de 1936.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente; F. Vitores.

8 de mayo de 1936.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN

ORDEN.—El Secretario, Amancio Ortega.

## Providencias judiciales

### San Adrián de Juarros

D. Félix Moreno Cuesta, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el mismo y en la ejecución de sentencia del juicio seguido a instancia de don Francisco García Juez, vecino de Olmos de Atapuerca, contra doña Fermina Leiva Alegre, vecina de Brieva de Juarros, sobre pago de 888'75 pesetas, gastos y costas de la oportuna demanda, he acordado en providencia de hoy, y a instancia del primero, sacar a pública subasta los bienes embargados a la segunda, que son los siguientes:

La mitad de una casa radicante en el pueblo de Brieva de Juarros; calle A La Redonda, linda derecha entrando N. Ildefonso García, espalda O. calleja e izquierda S. calle, teniendo su entrada al S., tasada en 200 pesetas.

Tres cuartas partes de una tenida sita en el casco del pueblo, linda derecha entrando con casa de Eulalia Benito, espalda N. calleja e izquierda calle, su entrada al S., en 200.

Una tierra en Los Ruzales, de seis celemines, linda N. María Reoyo, S. Manuel Alegre, E. camino y O. arroyo, en 25.

Otra a Ontanillas, de tres, linda N. Manuel Reoyo, S. Manuel Alegre, E. camino y O. arroyo, en 40.

La mitad de otra en Sopena, de dos, linda N. dehesa, S. arroyo, E. Saturnino Reoyo y O. Manuel Alegre, en 10.

Otras dos cuartas partes a Las Pasaderas, linda N. arroyo, S. río, este Ildefonso García y O. camino, en 25.

La mitad de otra en La Ermita, de dos, linda N. camino, S. y este linde y O. Ildefonso García, en 30.

Otra en la Iglesia, de cuatro, linda N. y S. pared, E. arroyo y oeste Saturnina Reoyo, en 25.

Otra en Llanillos, de tres, linda N. monte y E., S. y O. Ildefonso García, en 25.

Un huerto en El Billar, de cuatro, linda N. río, S. arroyo y este Ildefonso García, en 20.

Un prado en Pauluera, de cuatro, linda N. María Reoyo, S. arroyo, E. Eulalia Benito y O. Ildefonso García, en 10.

Otro a El Cascajal, de tres, linda N. camino y S. Pedro Alegre, en 10.

La mitad de una tierra al Picón de Matarrasa, de tres, linda norte Nicasio Ruiz, S. Tomás Reoyo, E. Anastasio Ruiz y O. linde, en 15.

La mitad de otra en El Vallejo, de tres, linda N. Nicasio Ruiz, sur Tomás Reoyo, E. Anastasio Ruiz y O. linde, en 15.

Otra en Rebollar, de cuatro, linda N. monte, S. prado, E. Manuel Alegre y O. Saturnina Reoyo, en 50.

Otra en Pozosduros, de seis, linda N. arroyo, S. camino, E. Manuel Alegre y O. linde, en 20.

Una era de pan trillar, de dos, linda N. erial, S. Angel Alegre, E. arroyo y O. Martín Lázaro, en 100.

Otra al Valle, de uno, linda norte y S. erial, E. camino y O. pared, en 10.

Otra en Peñascal, de uno, linda N. erial, S. y E. linde y O. Manuel Reoyo, en 5.

Otra en el casco del pueblo, de uno, linda N., S. y E. pared y oeste camino, en 10.

Otra a Rebollar, de medio, linda N. Angel Alegre, S. María Reoyo y E. y O. Saturnina Reoyo, en 7.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 16 del mes de junio y hora de las dos de la tarde, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que no existen títulos de propiedad, que para tomar parte en la subasta deberán consignar el 10 por 100 del valor de las fincas, las cuales no se venderán por separado, y se observarán las demás formalidades de la Ley.

San Adrián de Juarros 19 de mayo de 1936.—Félix Moreno.—El Secretario, Germán Leiva.

### Requisitoria.

Tapia Santamaría Eulogio, hijo de Federico y de Maximina, natural de Manciles, provincia de Burgos, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Manciles y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Burgos, número 36, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor don Luis Fernández de Pinedo Alonso, capitán del Batallón de Montaña Flandes, número 5, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 13 de mayo de 1936.—El Juez instructor, Luis Fernández de Pinedo.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante en la provincia de Burgos, el siguiente cargo:

Partido de Sedano.—Juez municipal propietario de Sedano.

Lo que se hace público para que puedan solicitar dicha plaza los que se crean con derecho a la misma, debiendo hacer constar que presentarán sus instancias en papel de tres pesetas, acompañando una póliza de la Mutualidad judicial de otras tres pesetas, en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de quince días naturales, contados

desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando además los documentos justificativos de sus condiciones, debidamente reintegrados.

Burgos 21 de mayo de 1936.—El Secretario de Gobierno, Carlos Crespo.

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 4 al 7,308 de la carretera de tercer orden de Pardilla a Valdearcos, ramal de Fuentecén a la de Valladolid a Soria a Roa, celebrada el día 13 de mayo de 1936,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor, D. Eutimio de las Heras de la Cal, vecino de Guzmán, que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de treinta y ocho mil quinientas (38.500) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de cuarenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro (41.684) pesetas veintiocho (28) céntimos, la baja de tres mil ciento ochenta y cuatro (3.184) pesetas veintiocho (28) céntimos, en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 15 de mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 4 al 5,200 y 8 de la carretera de tercer orden de Villasante a Entrambasrestas, celebrada el día 13 de mayo de 1936,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor, D. Felipe Diez Zubelzu, vecino de Las Rozas (Santander), que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de treinta mil (30.000) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de treinta y dos mil trescien-

tas cincuenta y seis (32.356) pesetas cinco (5) céntimos, la baja de dos mil trescientas cincuenta y seis (2.356) pesetas cinco (5) céntimos en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 15 de mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme, de los kilómetros 5 al 7 de la carretera de tercer orden de Cereceda a Laredo, celebrada el día 13 de mayo de 1936,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor, D. Olegario Garay Allende, vecino de Arceniega (Alava), que licitó en Bilbao, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de veintiocho mil doscientas (28.200) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de treinta y dos mil ciento once (32.111) pesetas veintinueve (29) céntimos, la baja de tres mil novecientos once (3.911) pesetas veintinueve (29) céntimos, en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 15 de mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

## Anuncios particulares

### Alcaldía de Fresno de Riotirón.

El día 31 del actual, y hora de las diez, en la sala Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación, tendrá lugar la enajenación en pública subasta de varias parcelas de terreno del común, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina.

Fresno de Riotirón 18 de mayo de 1936.—El Alcalde, Rufino Rioja.